

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día martes dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad numero: _____, solicitando lo siguiente: **1) Copia del convenio de creación del Asocio publico privado entre ANDA y el fideicomiso conocido como FIHIDRO, firmado en el año 2006, 2) Modificaciones al convenio o firma de un nuevo convenio entre ANDA – FIHIDRO, en caso que los hubiese, 3) Datos estadísticos que demuestran como la implementación de FIHIDRO ha impactado de forma positiva o negativa en el abastecimiento de agua en las comunidades más excluidas en la zona de implementación. Detallar número de acometidas antes y después de la firma del asocio público privado ANDA – FIHIDRO, 4) Datos estadísticos que reflejan el número de acometidas otorgadas a las empresas partes del asocio publico privado ANDA – FIHIDRO, a la fecha, 5) Cantidad de agua expresada en litros por segundo asignados a las empresas del asocio público privado ANDA – FIHIDRO, en las acometidas asignadas a la fecha, 6) Cantidad de acometidas y agua reservada para el suministro en la zona, 7) Identificación completa de las fuentes de agua de donde se abastecen el sistema del asocio público privado ANDA – FIHIDRO. Capacidad de producción de agua potable de la junta (señalar nombre de la fuente, ubicación y capacidad), 8) Copias de las Auditorías realizadas al proyecto, 9) Evaluación de impacto del FIHIDRO, si la hubiese, 10) Análisis de la calidad de agua de las cuencas estero de San Diego, El Jute, San Antonio y Río Chilama, desde el año 2000, disponibles, 11) Análisis de la calidad del agua servida a los Municipios sur este a Santa Tecla, sur este a Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza, San José Villanueva desde 2005 hasta la fecha, 12) Horas de servicio diarias a las comunidades Municipios sur este a Santa Tecla, sur este a Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza, San José Villanueva, 13) Calidad de agua potable en los municipios sur este a Santa Tecla, sur este a Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza, San José Villanueva, datos desde el 2005 a la fecha, 14) Proyectos urbanísticos desarrollados en la zona luego de la implementación del FIHIDRO: cantidad, extensión y número de viviendas construidas, cantidad de agua asignada y comprometida hasta la fecha.**
- II) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a las unidades administrativas de la Institución competentes, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional
- III) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), la suscrita Oficial de Información transmitirá la solicitud a la Unidad Administrativa competente, con el objetivo que esta localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cuanto a lo peticionado por la suscrita, Las unidades Institucionales competentes, manifestaron que de acuerdo a lo peticionado se encuentra validando la información, considerando que la misma es de compleja, extensa y previa entrega debe ser confrontada y revisada junto con las unidades administrativas competentes involucradas en generar parte de la información peticionada, motivo por el cual solicito a la suscrita ampliación de plazo en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la ley en comento, para entregar lo peticionado, fundamentado en el artículo 71 inciso 2ª de la LAIP. Sobre lo requerido por la Gerente Financiero de ANDA y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo peticionado bajo los principios de transparencia establecidos en Art, 4 literal d) de la LAIP, la

suscrita oficial de información resuelvo AMPLIAR el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzarán a contarse a partir del día lunes ocho de octubre del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día viernes doce de octubre del presente año.

- IV) Sobre la petición de información fue proporcionada por: Dirección Técnica / Gerencia Región Central / Unidad de Laboratorio, e información aportada generada en el Portal de Transparencia, información oficiosa / Lineamientos IAIP – Instituto de Acceso a la Información Pública; *se anexa convenio de fecha dos de marzo de dos mil seis; en el cual se encuentra la información solicitada.*

En relación a las preguntas 3, 4 y 5 se hace saber que la información se encuentra publicada en el boletín Estadístico Institucional, del cual se proporciona el siguiente enlace:Link:

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q\[name_or_description_cont\]=boletin&q\[year_cont\]=&q\[document_category_id_eq\]=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q[name_or_description_cont]=boletin&q[year_cont]=&q[document_category_id_eq]=)

- Sobre el numeral 6, 7, 12 la información se encuentra dentro del convenio de FIHIDRO el cual forma parte de la respuesta 1) otorgada en versión pública de acuerdo a lo establecido en artículo 31 LAIP.
- En cuanto a las preguntas:

10) Análisis de la calidad de agua de las cuencas estero de San Diego, El Jute, San Antonio y Río Chilama, desde el año 2000, disponibles. *El monitoreo de la calidad del agua de las cuencas le corresponde al MARN dentro de su programa de monitoreo de agua superficial y fuentes subterráneas*

11 y 13) ANDA cuenta con un plan de monitoreo de la calidad del agua en la red de distribución de los sistemas de sus sistemas de abastecimiento, en los lugares señalados hay un plan de monitoreo mensual que contempla monitoreo de Cloro residual, monitoreo de la calidad microbiológica y monitoreo de la calidad fisicoquímica; con base a los registros de los monitoreos el agua suministrada a la población salvadoreña cumple los criterios sanitarios de agua para consumo humano, que establece la Norma Salvadoreña de Agua Potable.

- En cuanto al numeral 14 esta información no le compete a la ANDA; por lo que es pertinente acudir ante la instancia del Estado correspondiente – Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. <http://www.vivienda.gob.sv/>
- En cuanto al numeral 8, 9 es menester informar que el convenio es inversión privada, por lo tanto ANDA no tiene competencia, en atención a: **CONFIDENCIAL**, regulada dentro de las excepciones que cita el Art. 24 literal b) y d), en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la LAIP, bajo el argumento que el derecho a la confidencialidad de las Sociedades y empresas que cita, por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, únicamente puede ser entregada al titular, el representante legal o apoderado legal, sobre el sistema catastral, el que lo solicite o a través de persona debidamente autorizada presente la documentación respectiva y por el motivo expuesto en el romano II) de la presente resolución.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP y en atención a lo regulado en el artículo 30 de la LAIP en relación al artículo 42 inciso 2º del Reglamento de la LAIP el cual refiere la elaboración de una versión pública de los documentos que contengan información reservada o confidencial y en aplicación a la facultad que le proporciona el Artículo 50 literal i) de la LAIP a la Oficial de Información, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 72 LAIP, la suscrita oficial de información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE** el acceso a la información pública de la información requerida por la ciudadana. **2) EMÍTASE** versión pública de lo solicitado, en atención al artículo 30 LAIP en relación al artículo 42 inciso 2º del Reglamento de la LAIP, **3) HÁGASELE SABER** que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, se redirecciona a la ciudadana para que realice su petición ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, por ser competencia de dicho Ministerio y a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico que desea se le notifique la resolución y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo
Electrónico: transparencia@anda.gob.sv,
www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610